INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. Aviso de los Procedimientos Preventivo y de Conclusión de Operaciones. Mediante oficio DEOE/217/12 de fecha diez de julio de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, notificó al entonces representante suplente del Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones, **en su etapa preventiva**, informándole que debería de cumplir con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que el partido político se encontraba en el supuesto de no haber obtenido en la última elección en que participó, cuando menos el 3% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa.

II. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se declaró la pérdida de registro del Partido del Trabajo. Por Acuerdo del Consejo General, de fecha treinta de septiembre de dos mil doce, se declaró la pérdida de inscripción del registro del Partido del Trabajo en el que en su punto segundo y tercero de acuerdo establece textualmente lo siguiente:

> *"SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que preceden, declara la pérdida de la inscripción del registro del Partido de Trabajo en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida por la elección de Diputados de Mayoría Relativa, misma que fue celebrada en el Estado el primero de julio del presente año.*
>
> *TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Partido del Trabajo pierde los derechos y prerrogativas que esta Ley de concede, quedando sujeto a la obligación prevista por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización en vigor, emitido por el Consejo General de este Instituto, en relación a la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, así como al procedimiento de conclusión de operaciones, en los plazos por la Ley y el Reglamento de Fiscalización."*

III. Presentación de Estados Financieros. El veintiséis de octubre de dos mil doce, siendo las once horas con diez minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, escrito, mediante el cual el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General, presenta los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero al diez de julio de dos mil doce (fecha esta última en la que se dio aviso del inicio del procedimiento de conclusión de operaciones en su **etapa preventiva**).

IV. Remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 142/2012 del índice de la Secretaría Ejecutiva, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre que comprende el periodo del primero al diez de julio del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

V. Fiscalización. Con fecha treinta de octubre del año pasado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recibió por oficio SE/1747/12, el expediente mencionado, procediendo aquella a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

VI. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/367/12 de fecha cinco de diciembre del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero al diez de julio del año dos mil doce, las cuales se tuvieron por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente mencionado.

VII. Dictamen. El veintitrés de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, enviándolo a la Dirección General, para que ésta a su vez, mediante oficio

DG/060/13 firmado por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, lo remitiera a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se sometiera a la consideración del Consejo General.

VIII. Se pone a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Con fecha treinta y uno del mismo mes y año, en sesión ordinaria del Consejo General, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado, el dictamen de referencia.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, las autoridades electorales garantizarán en todo momento, que su actuación y ejercicio se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia Electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VI, VIII y IX ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, o como es el caso en estudio, solo respecto al periodo comprendido del primero al diez de julio del año dos mil doce, en virtud de haberse notificado al

Partido del Trabajo en esta última fecha, el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo que comprende del primero al diez de julio del año dos mil doce, presentados por el Partido del Trabajo, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. (...)
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
(...)
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación para los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
(...)".

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.
(...)".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:
(…)
III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;
(…)".

"Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:
(…)
XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los períodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;
(…)".

"Artículo 36.
La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:
I. El público;
II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y
III. El autofinanciamiento.
Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.
Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna."

"Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.
(…)".

"Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:
I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización."

"Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.
El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios. "

"Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.
(...)".

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
(...)
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
(...)".

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales. "

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(...)
VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
(...)
XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.
(...)".

"Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:
(...)
XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos la consideración del Consejo General;
XIII. Cumplir y hacer cumplir las disipaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Conejo General;
(...)".

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley. "

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:
(...)
III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;
(...)
V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.
(...)".

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley."

"Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento."

"Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo. "

"Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)".

"Artículo 77. El procedimiento preventivo tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos y asociaciones políticas, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros."

"Artículo 78. El procedimiento preventivo iniciara:
I. A partir del día siguiente a la sesión en que el Consejo General del Instituto Electoral realiza la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de diputados o de mayoría relativa, cuando el partido político no obtenga al menos el tres por ciento de la votación emitida válida para dicha elección.
(...)".

"Artículo 79. La Dirección de Organización notificará al representante del partido o asociación política el inicio del procedimiento preventivo y la designación del interventor."

"Artículo 80. A partir de la notificación, el partido o asociación política no podrá realizar actos jurídicos que impliquen afectación a su patrimonio, salvo las erogaciones siguientes:
I. Prestación de labores;
II. Obligaciones fiscales;
III. Arrendamiento y servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, de los inmuebles que funcionen como sede de sus órganos internos, y
IV. Los gastos derivados del procedimiento.
(...)".

"Artículo 83. El partido o asociación política deberá presentar solamente los estados financieros que correspondan hasta la fecha del inicio del procedimiento y dentro del plazo correspondiente."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la Ley Electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que presente el partido fiscalizado, respecto al periodo que comprende del primero al diez de julio del año dos mil doce (**fecha en que se dio aviso el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones en su fase preventiva, formado con motivo de que el partido político se encontraba en el supuesto de no haber obtenido en la última elección en que participó, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa)** y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas.

Asimismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del

Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos trascritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso, procedieran respecto al periodo mencionado.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el Partido del Trabajo, a través de su Representante suplente debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1 PP denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por la Responsable del Órgano Interno encargada de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 142/2012.

Durante la revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del periodo a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/367/12 de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día siete de enero de dos mil trece; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las siete observaciones efectuadas, el partido político subsanó seis de ellas y subsanó parcialmente una, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emita recomendaciones al Partido del Trabajo en el sentido de cumplir con los requerimientos establecidos en el procedimiento de conclusión de operaciones, de conformidad con lo establecido en 32, fracción XVII, 78,

fracción XIII, 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 72, 73, 77, 78, 79, 80 y 82 del Reglamento de Fiscalización; lo anterior, en virtud de haber detectado la expedición del cheque 0078 con de fecha once de julio del año dos mil doce, por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), así como un retiro bancario por la cantidad de $20,152.81 (Veinte mil ciento cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.), del día veinte del mismo mes, aun y cuando fuera notificado del inicio del procedimiento referido en su etapa de preventiva mediante oficio DEOE/217/12 del día diez de julio del mismo año.

Al respecto la autoridad fiscalizadora menciona que por oficio DEOE/PCO-PT/05/12 de fecha veintisiete de agosto del año citado, y dentro del procedimiento preventivo, solicitó al Partido del Trabajo el reembolso de las cantidades mencionadas, en la cuenta bancaria denominada preventiva, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracción XVII, 78 fracción XIII, 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 72, 73, 77, 79, 80 y 82 del Reglamento de Fiscalización, a lo que con fecha siete de enero del año dos mil trece y por oficio PT-QRO-002/2013, el Lic. Fernando Ángeles González, representante suplente ante el Instituto Electoral de Querétaro informó el depósito de la cantidad de $22,013.77 (Veintidós mil trece pesos 77/100 M.N.), en la cuenta HSBC a nombre del interventor designado en el procedimiento preventivo, agregando una tabla en la que hace mención a las cantidades que conforman el total de la trasferencia realizada a la cuenta preventiva, y que son las siguientes:

$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución del cheque 78 expedido el once de julio de dos mil doce; $20,152.81 (Veinte mil ciento cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.), por concepto de devolución de SPEI realizado el veinte de julio del mismo año; se disminuye la cantidad de $2,139.04 (Dos mil ciento treinta y nueve pesos 04/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias por intento de cobro del cheque 71 y que se ven reflejadas en el estado de cuenta bancario del partido, dando un total de $22,013.77 (Veintidós mil trece pesos 77/100 M.N.).

De igual forma, se hace mención que el mismo día el partido presentó el oficio PT-QRO-003/2013 rubricado por la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, personalidad debidamente reconocida ante el Instituto Electoral, el cual expone lo siguiente:

"1. Por cuanto ve a la observación marcada con el numeral. Se procede a realizar el trámite del depósito de la siguiente manera y tal cual se nos dio la del CEN a través del C.P. Octavio Mendoza González, Contador General del Partido del Trabajo: la cantidad de $22,013.77 (veintidós mil trece pesos 77/100 M.N.), sale por medio de cheque 1249 a nombre de la que suscribe, de la cuenta que se encuentra a nombre del Partido del Trabajo, en la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., a su vez dicho cheque fue

depositado a la cuenta aperturada en BBVA Bancomer a nombre de ALICIA COLCHADO ARIZA.

2. Posteriormente procedí a realizar el depósito por medio de una transferencia bancaria por la cantidad señalada en el párrafo anterior, de mi cuenta que se encuentra aperturada en BBVA Bancomer, a la cuenta del Banco HSBC, que se encuentra a nombre del C.P. Israel Isassi Alcántara, Interventor del IEQ, el total de la trasferencia fue de $22,139.05, de los cuales $22,013.77 corresponden a la observación en comento y $125.28 por comisión bancaria.

Se adjuntan en copia simple la ficha de depósito por un importe de $22,013.77 y un comprobante de transferencia bancaria por un importe de $22,139.05, también exhibo en este momento los originales de dichos documentos con la finalidad de que sean cotejados y estos me sean devueltos por ser de utilidad a la que suscribe.

(...)".

Por lo que concluye tener como parcialmente subsanada la observación, ya que el partido realizó el reembolso, en la cuenta bancaria denominada preventiva, hasta el siete de enero de dos mil trece, cuando el interventor designado para el procedimiento preventivo lo había solicitado desde el mes de agosto de dos mil doce, situación que al haberse cumplido constituye una cuestión solo de forma, debido a que sí se realizó el depósito pero de manera extemporánea.

Asimismo, respecto al seguimiento a las recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político dio cabal cumplimiento a cada una de ellas.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al **financiamiento público** ordinario, el Partido del Trabajo registró en su contabilidad en el período del primero al diez de julio de dos mil doce, la cantidad de $36,659.98 (Treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.), que corresponde a la ministración del mes de julio de dos mil doce. Al respecto, se hace mención que el Instituto Electoral realizó el depósito de las ministraciones correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil doce, por la cantidad de $73,319.96 (Setenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), a la cuenta bancaria denominada preventiva, la cual fue aperturada por el interventor, con motivo del inicio del procedimiento de conclusión de operaciones, en su etapa preventiva, que sumado a la cantidad depositada al partido político, es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

Por lo que hace al **financiamiento privado** y **autofinanciamiento**, se reportó que no obtuvo en el periodo en revisión, ingresos por este concepto, así como tampoco obtuvo ingresos en el primero y segundo trimestre de dos mil doce, al igual que en campaña, por lo que ninguno de los dos tipos de financiamiento excede el 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción II y 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que no obtuvo ingresos dentro de sus estados financieros correspondientes al periodo a fiscalizar.

Por lo que hace a la conclusión de operaciones, la autoridad fiscalizadora informa que derivado de ello, el partido político realizó en fechas dieciséis de agosto de dos mil doce y siete de enero de dos mil trece, los depósitos a la cuenta bancaria denominada preventiva, de los fondos existentes en las cuentas bancarias denominadas concentradora y oficial, por las cantidad de $23,958.42 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.) y $22,013.77 (Veintidós mil trece pesos 77/100 M.N.), respectivamente; lo anterior, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a los egresos por actividades ordinarias permanentes, se encuentran dentro de lo permitido al partido político anualmente, y respecto a las actividades educativas, de capacitación, investigación, editoriales, para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e instituciones de investigación, las realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

Asimismo, se menciona que una vez iniciado el procedimiento de conclusión de operaciones, en la etapa preventiva, y con fundamento en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Fiscalización y a solicitud del partido político, el interventor realizó el pago de los servicios utilizados por el partido, los cuales se encuentran dentro de la información contable correspondiente al periodo del primero al diez de julio de dos mil doce del Partido del Trabajo, mismos que se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, y en el estado de origen y aplicación de los recursos.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al periodo comprendido del primero al diez de julio del año dos mil doce y acatando a lo dispuesto

por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y que dio cabal cumplimiento a las recomendaciones que fueron oportunamente subsanadas; no obstante, presenta recomendaciones por actos u omisiones de forma, que derivan de la observación parcialmente subsanada, misma que fue analizada con exhaustividad en la fracción VI del apartado de Conclusiones del dictamen de mérito.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, debería apercibirse al Partido del Trabajo para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; determinación que no puede ser acatada en virtud de que el Partido del Trabajo ya no tiene la obligación de presentar estados financieros derivado de la pérdida de la inscripción del registro, además de encontrarse sujeto al procedimiento de conclusión de operaciones. En este tenor, resultaría en un absurdo imponer al partido político en liquidación alguna nueva sanción administrativa, como es el caso del apercibimiento, al ser una exhortación para que no se repita una conducta infractora, su imposición no tiene sentido si el partido en cuestión ha perdido su capacidad a nivel estatal para cumplir con sus fines constitucionales y legales.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de que no recibió transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero al diez de julio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes al periodo comprendido del primero al diez de julio del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprobó** los estados financieros del Partido del Trabajo correspondientes al periodo comprendido del primero al diez de julio del año dos mil doce; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de que no recibió transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero al diez de julio de dos mil doce.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Director General, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y a la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL